

2100

Bogotá D.C.

03 MAY 2017

20173000607  
Fol. 2.

### MEMORANDO

**PARA:** JUAN MANUEL LONDOÑO JARAMILLO  
Vicepresidente Integración Productiva

**DE:** MARCELA MORALES CALDERON  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**Asunto:** Respuesta Memorando 20173000386 "Inversión en rehabilitación de Distritos de Riego Administrados directamente".

1

Apreciado Dr. Londoño

En atención al Memorando del asunto, mediante el cual se consulta a esta Oficina sobre si es oportuno realizar nuevas inversiones en los distritos de Gran Escala de Córdoba, Atlántico y Putumayo de propiedad de la Agencia de Desarrollo Rural y administrados por ella, sin incurrir en riesgo jurídico en atención a situaciones que exponen en el escrito, nos permitimos señalar lo siguiente:

Antes de iniciar un análisis sobre el caso en particular, es importante resaltar que la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia, no puede recomendar o determinar la oportunidad para que se realice una inversión o no en un distrito de riego, en el entendido que nuestras funciones de conformidad con los numerales 1 y 8 del artículo 12 del Decreto Ley 2364 de 2015, se limitan a asesorar a la Entidad en los asuntos jurídicos de competencia de la misma, así como atender consultas y peticiones de carácter jurídico.

Ahora bien, del texto del Memorando se desprenden dos situaciones que motivan a la Vicepresidencia de Integración Productiva, a presentar la consulta sobre la posibilidad de realizar o no inversiones en los Distritos de Adecuación de Tierras anteriormente mencionados, las cuales analizaremos de manera independiente, así:

La primera tiene que ver con la existencia de inversiones previas realizadas en los referidos distritos por parte del Estado, que según lo manifestado, aún no se han terminado de recuperar a la luz de lo establecido en el artículo 24 y siguientes de la Ley 41 de 1993 y el artículo 2.14.1.5.1. y siguientes del Decreto 1071 de 2015.

*Yolanda F. Mayo*  
*AA*

Sobre el particular, debe indicarse que la existencia o inexistencia de deudas relacionadas con recuperación de inversiones previas, no se establece como requisito legal para adelantar nuevas inversiones. Sin embargo, esto si debe ser un elemento que técnicamente debe evaluar el área respectiva para poder determinar, si las inversiones y la recuperación de las mismas en las condiciones que establece la ley son posibles.

En este orden de ideas, es oportuno señalar que quién debe evaluar, si los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras, con inversiones pendientes de pago podrían volver a pagar nuevas inversiones, es el área técnica responsable, aplicando la normatividad vigente en la materia, para lo cual, recomendamos adelantar un trabajo conjunto con los usuarios de los distritos donde se pretenden hacer inversiones, para consultar con ellos la realización de la obra y el valor que tendrían que asumir, para que en tal sentido, se tomen las decisiones a que haya lugar y se asegure la recuperación de la inversión.

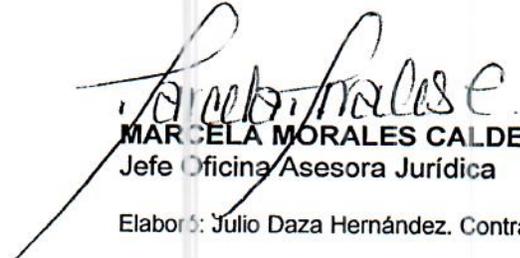
Al respecto, es oportuno destacar que la viabilidad de la inversión sin incurrir en riesgos de que no haya pago, debe obedecer a un análisis técnico y no jurídico, frente al cual la forma de minimizarlo es contar con todos los documentos soporte de las deudas como lo establece la ley para poder cobrar las deudas en caso de no pago, pero el riesgo de que puedan o no pagar, reiteramos no lo puede definir esta Oficina Asesora Jurídica.

La segunda situación planteada, tiene que ver con la falta de reconocimiento de la junta directiva de la asociación de usuarios por estar sus asociados en mora del pago de las tarifas por el servicio prestado. En este sentido, nos permitimos señalar que si bien al revisar la Ley 41 de 1993 y el Decreto 1071 de 2015, no encontramos como requisito la existencia de una junta directiva de la asociación de usuarios reconocida por la Agencia, o la existencia de paz y salvo por las tarifas, para realizar obras de inversión en distritos propios y administrados por la Agencia, recomendamos que se evalúen las razones por las cuales no se puede hacer un adecuado recaudo de las tarifas, ya que esta es una función propia no delegada y por tanto, reiteramos el área técnica responsable, debe evaluar esta situación antes de realizar cualquier inversión.

Por lo anterior, el riesgo de que los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras puedan o no pagar las tarifas, por las razones expuestas en el presente documento, no lo puede definir esta Oficina, en el entendido que la evaluación de si es viable o no invertir, está en cabeza del área técnica que tenga a su cargo lo relacionado con la administración de los Distritos de Adecuación de Tierras, a quien le asiste la obligación de adelantar una política para mejorar el recaudo y garantizar el pago, y así mismo, definir todo lo relacionado con las inversiones que se pretendan realizar en los mismos.

El presente concepto se emite en desarrollo de la función prevista en el numeral 8 del artículo 12 del Decreto 2364 de 2015 y con el alcance establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



**MARCELA MORALES CALDERÓN**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Julio Daza Hernández. Contratista

